

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SUBSECRETARIA
 ASESORIA JURIDICA

APRUEBA NORMA GENERAL DE
 PARTICIPACION DEL MINISTERIO DE
 AGRICULTURA

MCG/xvi

SANTIAGO, 17 ABR 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

193
 DTO. EXENTO N° / VISTO: El Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N°008, de 27 de agosto de 2008; el DFL N° 294 de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública; el DFL N°1 publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 32 N° 6, de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de septiembre de 2006, S. E. la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

Que este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos:

- 1.- Derecho Ciudadano a la información pública;
- 2.- Gestión Pública Participativa;
- 3.- Fortalecimiento de la sociedad civil; y,
- 4.- No discriminación y respeto a la diversidad.

Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de agosto de 2008, dispone en la letra a. de su numeral 6 que "como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados a establecer una norma general de participación...".

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	



[Handwritten signature]

D E C R E T O :

APRUEBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Agricultura.

NORMA GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente norma general de participación ciudadana del Ministerio de Agricultura regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Cada servicio y entidad dependiente o relacionada con el Ministerio de Agricultura aprobará una norma particular de participación ciudadana que se enmarcará en lo dispuesto por el presente Decreto y en los ejes programáticos que detalla el artículo 2º.

Artículo 2º.- La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Agricultura se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- i) **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- ii) **Gestión Pública Participativa:** es la incorporación de las personas, asociadas o no al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- iii) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.
- iv) **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** la calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Título II Normas Especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º.- Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana de este Ministerio:

1. La Cuenta Pública Anual.
2. Los Consejos, Comisiones y Mesas de Trabajo convocadas y encabezadas por los Servicios dependientes del Ministerio de Agricultura.

A modo ejemplar y sin que la enumeración resulte exhaustiva, son definidas como instancias de participación ciudadana las siguientes:

Consejo Chile Potencia Alimentaria y Forestal, Consejo Fondo Promoción de Exportaciones Silvoagropecuarias, Consejo Consultivo del Bosque Nativo, Consejo Cambio Climático y Agricultura, Consejo Asesor Nacional de INDAP, Consejos Asesores Regionales de INDAP, Mesa Nacional Campesina, Comités de Agencias de Área de INDAP, Comisión Nacional de la Leche, Comisión Nacional Forestal, Comisión Buenas Prácticas Agrícolas, Comisión Nacional de Biotecnología, Mesa Apícola, Comisión Nacional de la Carne, Comisión Nacional de Trigo, Comisión Nacional del Arroz, Mesa Campesina Nacional y Regionales, Mesas de Mujer Rural, nacional y regionales, Comisión Nacional del Maíz, Comisión Nacional del Vino, Comisión Nacional de Agricultura Orgánica, Taller Nacional de la Carne, Mesa del Vino para la Agricultura Familiar Campesina, Comisión del Maíz para la Agricultura Familiar Campesina, Mesa del Arroz para la Agricultura Familiar Campesina, Sub Comité de Leche para la Agricultura Familiar Campesina, Mesa Ovina (en la Región del Maule), Mesa de Berries (en la Región del Maule), Consejo Asesor de la Denominación de Origen Pisco y de otras materias afines a este sector productivo, Comisión Nacional de Semillas, Comisión Nacional del Aceite de Oliva, entre otras instancias de retroalimentación y trabajo con la ciudadanía.

3. El Consejo de la Sociedad Civil.
4. El Sistema de Información de Agricultura.

De la Cuenta Pública

Artículo 4º.- La autoridad máxima ministerial realizará en el mes de junio de cada año un proceso de Cuenta Pública con participación directa de la ciudadanía.

La primera instancia de este proceso se llevará a cabo en la Región Metropolitana, por el Ministro(a) de Agricultura.

Una vez presentada la cuenta ministerial, los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura rendirán cuenta pública regional dentro del mes siguiente a la primera etapa, con la colaboración de los Directores de Servicios sectoriales. A lo menos una de ellas se desarrollará como una jornada regional de diálogo participativo.

Artículo 5°.- Finalmente, el Ministerio convocará a una jornada de diálogo participativo virtual, con personas que representen a la sociedad civil, en la que se expondrá de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública. Una vez procesadas las opiniones y comentarios recogidos en dicha jornada, se publicará una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de cuenta pública.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6°.- El Ministerio contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el servicio.

El Consejo estará compuesto por representantes de los Comités, Comisiones y Mesas de Trabajo permanentes, que son integradas por organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 7°.- El Ministerio de Agricultura deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Deberá por tanto procurar, la representatividad de:

- Productores sectoriales del país.
- Pueblos originarios.
- Organismos técnicos, de investigación y desarrollo silvo agropecuario, incluidas universidades e institutos superiores.
- Organizaciones campesinas.

Artículo 8°.- El Consejo tendrá un Secretario Ejecutivo provisto por el Ministerio, quien será designado por el Ministro(a) de Agricultura. Durante el primer año de aplicación del presente Decreto, esta función será desempeñada por un Directivo de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA.

El Consejo sesionará ordinariamente una vez al año, pudiendo ser citado extraordinariamente cada vez que a juicio de la autoridad ministerial se requiera.

Las sesiones del Consejo se constituirán con las personas que asistan a cada convocatoria.

Artículo 9°.- Para determinar el número de integrantes y la composición del Consejo, el Secretario Ejecutivo propondrá a la autoridad ministerial una nómina de personas representativas de las Comisiones, Comités y Mesas de Trabajo permanentes integradas por miembros de la sociedad civil.

Aprobada dicha nómina, el Secretario Ejecutivo extenderá a los candidatos invitación formal a integrar el Consejo de la Sociedad Civil del Sector Agricultura. La aceptación deberá ser manifestada por escrito dentro del plazo de treinta días, al cabo de los cuales el Secretario podrá proponer otro representante de la sociedad civil a la autoridad ministerial.

Sistema de Información Ciudadana

Artículo 10°.- El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible por la ciudadanía.

Artículo 11°.- La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través de medios electrónicos, impresos, radiales y presenciales, sin perjuicio de la utilización de otros recursos que resulten adecuados al usuario del Sector Agricultura.

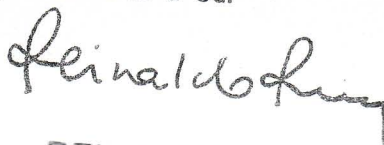
Evaluación

Artículo 12°.- La implementación y aplicación de la presente Norma General, así como la de las Normas Particulares dictadas por los Servicios ligados al Sector Agricultura serán evaluadas al término de un año a contar de su total tramitación, oportunidad en que se introducirá aquellas modificaciones que permitan el perfeccionamiento de los mecanismos de participación ciudadana seleccionados.

ANOTESE, COMUNIQUE Y PUBLIQUESE.


MARIGEN HORNKOHL VENEGAS
MINISTRA DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


REINALDO